



Academia de la Magistratura

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

RESOLUCIÓN N° 013-2019-AMAG-CD

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS:

El acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, de fecha 09 de abril de 2019 por el que aprueba la incorporación de una disposición transitoria al Reglamento del régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura a que se contrae la Resolución N° 008-2019-AMAG-CD, según lo recomendado por la Dirección General mediante Informe N° 97-2019-AMAG/DG

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

En la sesión del visto y en el marco de lo precisado en su Informe N° 97-2019-AMAG/DG la señora Directora General sustentó la importancia de posponer, durante todo el Año Académico 2019, la exigencia del dominio de TIC aplicados a la enseñanza – aprendizaje como requisito específico para la selección del candidato a docente, a fin de generar las condiciones adecuadas que posibiliten la cobertura de los servicios académicos que brinda la Academia de la Magistratura en el Año Académico 2019;

El Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura en la sesión del visto aprueba la disposición transitoria propuesta por la Dirección General;

Corresponde a la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto administrativo que formalice dicha aprobación y que vía un texto único ordenado contemple la integridad del Reglamento, a fin de facilitar su aplicación;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, el Estatuto de la Academia de la Magistratura y demás normativa aplicable;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR la incorporación, vía disposición transitoria, de la suspensión durante todo el Año Académico 2019 de la exigencia del dominio de TIC aplicados a la enseñanza – aprendizaje como requisito específico para la selección del candidato a docente, contemplada en el artículo 8 del Reglamento del régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura a que se contrae la Resolución N° 008-2019-AMAG-CD, conforme el texto único integrado que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- TENER POR MODIFICADO el Texto Único Ordenado del Reglamento del régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura, a que se contrae la Resolución N° 008-2019-AMAG-CD, en los términos a que se contrae el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese



JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

Jr. Camaná N° 669 — Lima



REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LOS PROFESIONALES QUE BRINDAN SERVICIO DOCENTE EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA TEXTO ÚNICO ORDENADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos sobre el régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura (AMAG).

Artículo 2.- Finalidad

Normar los derechos, deberes y relaciones del profesional que brinda servicio docente en la AMAG.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación para los profesionales que son convocados y contratados por la Academia de la Magistratura para brindar servicio docente; así como las autoridades y personal de la Academia de la Magistratura.

Artículo 4.- Base legal

Constituyen base legal del presente Reglamento las normas siguientes:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- Código Civil.
- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley del Presupuesto de la República.
- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Estatuto de la Academia de la Magistratura.
- Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.

Artículo 5.- Responsabilidad

La aplicación del presente Reglamento es de responsabilidad para los profesionales que son seleccionados y contratados por la Academia de la Magistratura para brindar servicio docente; así como las autoridades y personal de la Academia de la Magistratura.

TÍTULO II DE LOS DOCENTES

Artículo 6.- La participación de docentes en la Academia de la Magistratura se da con ocasión de las actividades académicas previstas en el Plan Anual Académico, o incorporadas en él.

Puede darse a través de dos modalidades:

- Servicio docente, y/o
- Investigación.

El régimen contractual de los docentes es de naturaleza civil, sujeto al contrato de locación de servicios, a propósito de la ejecución de una determinada actividad académica y/o el desarrollo de determinada investigación académica. El docente presta servicios de acuerdo a las condiciones y estipulaciones fijadas en el respectivo contrato.

Artículo 7.- Perfil del docente

Para prestar servicios de docencia en la Academia de la Magistratura se requiere cumplir con el perfil siguiente:

- Ser juez o fiscal titular, con un mínimo de dos (2) años como magistrado o,

- Ser docente universitario con grado de magister o doctor, con un mínimo de cuatro (4) años de experiencia, de preferencia a nivel posgrado o,
- Ser profesional titulado con no menos de seis (6) años de ejercicio y que cuente con publicaciones en torno a su especialidad debidamente acreditadas.

En cualquiera de los supuestos anteriores requiere gozar de idoneidad moral, comportamiento intachable y ajustarse a los lineamientos de las políticas públicas en torno a la integridad y transparencia. Asimismo, conocer y aplicar la metodología de enseñanza – aprendizaje de la Academia de la Magistratura, preferentemente al haber aprobado las actividades de formación de formadores desarrollados por la AMAG.

Artículo 8.- Requisitos específicos

A efectos de la selección del candidato a docente resulta determinante que el candidato reúna los requisitos específicos siguientes:

- Especialización académica en la temática que corresponda.
- Dominio de TIC aplicados a la enseñanza - aprendizaje.
El dominio de TIC para la enseñanza se debe acreditar mediante certificación expedida por una institución reconocida legalmente. Se considera el manejo en los niveles de básico, intermedio y avanzado en Office, de herramientas digitales para el aprendizaje y uso de redes en el nivel de usuario o administrador, de acuerdo a lo requerido para la actividad académica correspondiente.
- Experiencia o capacitación en educación de adultos.
- Conocimientos del método de investigación científica.
- Otros requisitos establecidos en las bases de selección.



Artículo 9.- De las condiciones de docentes

El servicio docente se brinda en la Academia de la Magistratura a través de las siguientes condiciones:

- Docente principal: Quien brinda el servicio docente a efectos de:
 - Elaborar y/o actualizar y/o mejorar el material de estudio que servirá de sustento y herramienta para el desarrollo de la actividad académica que se le encomienda.
 - Ejecuta el desarrollo lectivo de la actividad académica a su cargo.
 Puede o no tener a su cargo la conducción y coordinación de uno o más docentes asociados.
- Docente asociado: Quien brinda el servicio docente a efectos de ejecutar el desarrollo lectivo de la actividad académica a su cargo, en consonancia con lo coordinado por el docente principal.
- Docente investigador: Quien brinda servicio docente a través de la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.
- Docente invitado: Profesional extranjero que asume la ejecución de una específica actividad académica por su excelente prestigio profesional, académico, científico o intelectual. Es propuesto por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento, validado por la Dirección Académica y la Dirección General y aprobado por la Presidencia del Consejo Directivo, con la ratificación del Pleno del Consejo Directivo.



Artículo 10.- Del régimen de dedicación de los docentes

En tanto no se cambie el régimen de dedicación docente, en atención a las necesidades del servicio y según la tipología de actividad académica a su cargo, la dedicación del servicio docente se ajustará a los siguientes estándares:

Condición	Elaboración y/o actualización del sílabo por competencias y del material de estudio de soporte para el desarrollo de la actividad	Desarrollo lectivo de la actividad académica a su cargo	Coordinación con docentes asociados, preparación y calificación de evaluaciones, recalificaciones
Docente principal	Hasta 6 horas no lectivas	Hasta 22 horas lectivas	Hasta 4 horas no lectivas
Docente asociado	No aplica	Hasta 22 horas lectivas	Hasta 2 horas no lectivas



CAPÍTULO I DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 11. Deberes del docente:

Sin perjuicio de lo previsto en específico en el Reglamento del Régimen de Estudios, son deberes de todo docente:

1. Participar en las reuniones de coordinación docente que convoque la Academia de la Magistratura.
2. Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho.
3. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica, con respeto a la discrepancia y con independencia de toda política partidaria.
4. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
5. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
6. Brindar tutoría a los discentes para motivar y guiar su proceso de enseñanza – aprendizaje.
7. Proponer mejoras para la excelencia del servicio educativo.
8. Respetar y hacer respetar las normas de la Academia de la Magistratura, absteniéndose de adoptar actitudes o promover actos que atenten contra el buen orden, armonía y la disciplina.
9. Observar conducta digna y acorde a su rol como docente en la actividad académica de que se trate.
10. Concurrir puntualmente a la sesión presencial y/o virtual a su cargo, respetando los horarios vigentes y registrar personalmente su ingreso y salida de acuerdo a los mecanismos establecidos por el programa académico responsable de la ejecución de la actividad académica.
11. Dedicar el íntegro de su horario a ejecutar sus funciones con compromiso, interés y eficiencia, así como contribuir en el fortalecimiento de las capacidades de los discentes a su cargo.
12. Elaborar el sílabo por competencias o su propuesta de mejora cuando le corresponda.
13. Coordinar la metodología de enseñanza - aprendizaje con los demás docentes de la actividad, de corresponder.
14. Elaborar y/o actualizar los materiales de estudios, de corresponderle.
15. Presentar los instrumentos de evaluación de los discentes en las fechas señaladas por el programa académico responsable de la ejecución de la actividad académica.
16. Calificar objetivamente los componentes evaluativos de la actividad a su cargo y registrar virtualmente las notas, así como devolver las evaluaciones físicas, de corresponder.
Calificar cualquier tarea, trabajo o evaluación copiada o plagiada total o parcialmente con la calificación de CERO (0). Se considera copia y plagio el incumplimiento de las citas efectuadas conforme a la Decisión N°351 de la Comunidad Andina y al Decreto Legislativo N° 822.
17. Realizar la retroalimentación de las capacidades evaluadas, absolviendo las consultas de los discentes en forma oportuna.
18. Resolver en el plazo de cinco (5) días hábiles las solicitudes de recalificación presentadas por los discentes.
19. Registrar las asistencias y las notas de los discentes en el sistema y firmar las actas según las fechas programadas.
20. Participar en el control y evaluación de los exámenes, pruebas, prácticas u otras evaluaciones que se apliquen en la actividad a su cargo.
21. Evitar el uso de teléfonos celulares, radios u otros medios de comunicación que interrumpan el desarrollo de la actividad académica a su cargo.
22. Cuidar el material de trabajo, así como los equipos, instrumentos, enseres y valores que les hayan sido asignados para el servicio de docencia a su cargo, no pudiendo darles uso distinto que el señalado. El personal administrativo deberá informar a la autoridad inmediata de las fallas o desperfectos que detecten, para la adopción de las medidas pertinentes.
23. Respetar el orden y los canales establecidos para las solicitudes y reclamaciones.

24. Informar al programa académico responsable de la actividad acerca de cualquier suceso que vaya a afectar o afecte su normal desarrollo.
25. Elevar un informe final de la actividad a su cargo, dirigido a la Subdirección correspondiente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de concluida la actividad académica.
26. Someterse a las evaluaciones que la Academia de la Magistratura disponga para verificar su idoneidad o sus posibilidades de desarrollo.
27. Contribuir a la construcción de una cultura de paz en base al respeto de la libertad, de la democracia, los derechos humanos y la diversidad cultural.
28. Cumplir con la programación silábica de la actividad académica a su cargo.
29. Otros inherentes al servicio docente a su cargo.

Artículo 12.- Derechos del docente

1. Ser autónomo en el desempeño de su rol profesional, expresando libremente sus pensamientos, respetando la filosofía y horizonte de la comunidad académica en el marco de la Constitución, la ley, el estatuto, los reglamentos y el modelo de enseñanza – aprendizaje de la Academia de la Magistratura.
2. Recibir oportunamente el cronograma de la actividad a desarrollar, los materiales de estudio y herramientas pedagógicas.
3. Recibir puntualmente la retribución correspondiente.
4. Recibir oportunamente el pasaje aéreo (ida – vuelta) que ha de adquirir la Academia de la Magistratura, en los supuestos en que para la sesión presencial se requiera de su desplazamiento por dicha vía.
5. Recibir trato respetuoso por parte de los discentes y personal de la Academia de la Magistratura.
6. Reserva de la información de carácter confidencial que la Academia de la Magistratura posea acerca de su persona.



CAPÍTULO II DE LA INDUCCIÓN DEL DOCENTE

Artículo 13. Programación

El profesional que por vez primera vaya a brindar servicio docente en la Academia de la Magistratura debe participar en la fase de inducción, cuya finalidad es informar sobre la cultura organizacional de la Academia de la Magistratura, su normativa, y particularmente su metodología de enseñanza aprendizaje. Asimismo, de los trámites y políticas administrativas internas.

Artículo 14. Desarrollo de la inducción

Las sesiones de inducción están a cargo del programa académico responsable de la actividad académica, se llevará a cabo en la sede central o en la sede donde se ejecutará la actividad académica, de lo cual informará debidamente a la Dirección Académica.

Esta labor se realizará necesariamente antes del inicio de la actividad académica correspondiente.

TÍTULO III DE LA PROVISIÓN DEL PASAJE AÉREO

Artículo 15. Parámetro de actuación para el requerimiento de pasaje aéreo

El programa académico responsable de la ejecución de la actividad académica elaborará, en el formato establecido, el requerimiento para la compra por la Academia de la Magistratura del pasaje aéreo (ida – vuelta), en caso el docente a cargo de la actividad requiera desplazarse en dicha vía.

Al efecto el programa a cargo de su requerimiento ha de utilizar para su fijación el criterio de razonabilidad y proporcionalidad a fin que el docente no sea expuesto a una jornada intensa inmediatamente antes o después de su desempeño en la sesión presencial, en el marco de las normas de austeridad y racionalidad del gasto público.



TÍTULO IV DE LA RETRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DOCENTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 16. Definición

La retribución es la contraprestación económica que la Academia de la Magistratura queda obligada a pagar al docente nacional con ocasión del servicio docente brindado en el marco de la ejecución de determinada actividad académica.

Artículo 17. Monto retributivo

La retribución a que se contrae el artículo anterior obedece a los montos siguientes, según la condición del docente:

- Docente principal: S/220.00 (doscientos veinte y 00/100 soles) por cada hora lectiva o no lectiva de dedicación docente.
- Docente asociado: S/180.00 (ciento ochenta y 00/100 soles) por cada hora lectiva o no lectiva de dedicación docente.

Artículo 18. Otro concepto

De corresponder, también forma parte del monto retributivo, en caso haya necesidad de desplazamiento del docente a efectos de la realización de la sesión presencial en el marco de la actividad académica a su cargo, el concepto siguiente:

- Importe correspondiente al pasaje terrestre (ida – vuelta), de conformidad con la tarifa del mercado.

TÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES DE PERFECCIONAMIENTO DEL SERVICIO DOCENTE

Artículo 19. Objetivo

Tienen como objetivo fortalecer las competencias de los que han brindado servicio docente en la Academia de la Magistratura y que en atención a la excelencia de su desempeño y el compromiso institucional mostrado, en el marco de las líneas estratégicas priorizadas para la mejora de la calidad del servicio de formación, capacitación y preparación académica brindados, a efectos de fortalecer el talento humano en la docencia.

Artículo 20. Selección

Los que sean seleccionados deben participar en la actividad programada. La negativa injustificada se evaluará.

Artículo 21. Contenido

Toma en cuenta las necesidades de capacitación docente basada en los resultados de la evaluación del impacto y la satisfacción de la capacitación realizada por los discentes así como por la evaluación realizada por el personal del programa académico a cargo de la ejecución de las actividades académicas, entre otros aspectos.

Artículo 22. Evaluación

La evaluación de estas actividades está a cargo de la Dirección Académica, quien remitirá el informe final a la Dirección General.

Artículo 23. Del beneficiario

El beneficiario asume el compromiso formal de implementar lo aprendido en la oportunidad en que sea contratado para una siguiente actividad académica así como difundir entre sus pares las experiencias adquiridas. En caso de incumplimiento, se someterá a la decisión de la Academia de la Magistratura sobre el particular.



TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 24. Concepto

La evaluación del desempeño docente es un proceso que busca coadyuvar a mejorar la actividad del servicio de formación, preparación y capacitación académica en la Academia de la Magistratura. Permite obtener, procesar y comunicar información útil para la toma de decisiones, a fin de orientar o reorientar el proceso de enseñanza - aprendizaje.

Artículo 25. Objetivos de la evaluación del desempeño docente

La evaluación del desempeño docente tiene como objetivos:

1. Determinar el nivel de desempeño de los docentes en la actividad académica correspondiente y en general en los programas académicos a través de los cuales se brinda el servicio de enseñanza - aprendizaje.
2. Identificar las fortalezas y debilidades en el dominio teórico, metodológico y actitudinal del docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. Determinar los puntos críticos del trabajo del docente para establecer las medidas preventivas o correctivas que correspondan.
4. Crear una cultura de evaluación docente para el logro de la excelencia académica y mejoramiento de la calidad del servicio.

Artículo 26. Agentes

Los discentes participan directamente en la evaluación docente. Asimismo, el personal del programa académico a cargo de la actividad académica.

Artículo 27. Responsabilidades de ejecución de la evaluación

Cada programa académico a cargo del desarrollo de la actividad académica es responsable de la aplicación de la evaluación, la que ha de poner a disposición de la Dirección Académica.

Ésta a su vez es responsable de derivarla al equipo designado para su procesamiento con sus respectivos puntajes (tablas de valoración).

Las escalas para establecer los niveles de evaluación son los siguientes: 19 - 20 Muy bueno. 15 - 18 Bueno. 11 - 14 Regular. 00 - 10 Deficiente.

El resultado final es informado por la Dirección Académica a la Dirección General.

CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 28. De la carpeta docente virtual

Es responsabilidad del personal del programa académico designado al efecto, monitorear y registrar en la carpeta docente virtual el estado y grado del cumplimiento de las acciones y actividades a cargo del docente en relación a la marcha de la actividad académica a su cargo, según lo programado, de cuyo resultado informará oportunamente a la Subdirección del programa académico a través del cual se desarrolla la actividad académica.

Artículo 29. De la observación de la sesión presencial

La Academia de la Magistratura, a través de quien designe al efecto, programará visitas inopinadas con ocasión de la realización de las sesiones presenciales, a efectos de supervisar al docente en el desarrollo de las sesiones de enseñanza - aprendizaje, según cronograma establecido.

Artículo 30. Aspectos

La evaluación de la observación de sesión presencial lo determinan los siguientes aspectos:

1. Dominio temático.
2. Aplicación de las estrategias metodológicas.
3. Monitoreo de actividades.
4. Uso de medios y materiales.
5. Evaluación.
6. Capacidad de expresión.
7. Valores (responsabilidad, respeto, honestidad justicia y verdad).
8. Uso de los recursos virtuales.

Artículo 31. De la evaluación por los discentes

Es responsabilidad del subdirector del programa académico verificar que el personal a su cargo aplique la evaluación por discentes, respecto del docente, según cronograma establecido.

Artículo 32. Contenido

La evaluación de los docentes por parte de los discentes recoge los siguientes aspectos:

1. Metodología.
2. Recursos didácticos.
3. Producción intelectual.
4. Evaluación.
5. Actitud.

TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA DOCENTE

Artículo 33. Incentivos y estímulos

La Dirección Académica por sí y a través de las subdirecciones de los programas académicos son los responsables de coordinar y difundir los incentivos y estímulos a la excelencia docente, así como de identificar a los candidatos al efecto.

Artículo 34. Otorgamiento de reconocimientos

En el acto protocolar de cierre del año académico se otorgarán los respectivos reconocimientos a los docentes destacados por su excelencia en el servicio brindado.

TÍTULO VIII DE LA EXTINCIÓN DEL SERVICIO DOCENTE

Artículo 35. Causales de extinción

Son causales de extinción del vínculo contractual docente:

- Incumplimiento de algunos de los deberes – obligaciones contraídas por el docente.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Restricciones presupuestales.
- Decisión unilateral de LA ACADEMIA.

Para dejar sin efecto la relación obligación bastará con cursar carta simple al docente, quedando sin efecto la misma a partir del día siguiente de la recepción de ésta. En tal caso, LA ACADEMIA no pagará lucro cesante, ni otro concepto indemnizatorio.



TÍTULO IX DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO DOCENTE

Artículo 36. De las medidas preventivas o correctivas

La Academia de la Magistratura es titular de la facultad de implementar las medidas preventivas o correctivas para velar porque el servicio docente se realice de conformidad con los estándares de calidad del servicio educativo, siendo ésta una condición necesaria e indispensable para el adecuado y eficiente desarrollo de las actividades académicas y de la gestión académica en su conjunto.

Artículo 37. El quebrantamiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, de las disposiciones institucionales, así como de los procedimientos de gestión académica establecidos por la Academia de la Magistratura dan lugar a la implementación de las medidas preventivas o correctivas previstas.

Artículo 38. Los docentes que vulneren los principios institucionales, sus deberes, obligaciones o prohibiciones en el ejercicio del servicio docente incurrirán en responsabilidad académica y en función a la magnitud de la acción u omisión en su desempeño la Academia de la Magistratura podrá recurrir a alguna de las medidas según detalle, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que haya lugar.

- ▶ Comunicación escrita de disconformidad en la prestación del servicio docente.
 - ▶ Conclusión del desempeño del servicio docente, lo que da lugar a la respectiva resolución contractual.
- El orden de enumeración de estas medidas no significa que deben implementarse correlativa o sucesivamente. Cada medida debe adecuarse a la naturaleza e impacto de la acción u omisión en el desempeño del servicio docente en el marco de las políticas establecidas por la Academia de la Magistratura y las disposiciones para el desempeño docente establecidas por la Academia de la Magistratura.

Artículo 39. Competencia para la implementación de la medida

La medida de comunicación escrita de disconformidad del servicio docente es implementada por el/la subdirector/a del programa académico correspondiente, dando cuenta a la Dirección Académica. La medida de conclusión del desempeño docente es implementada por el/la directora/a Académico/a, dando cuenta a la Dirección General.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Facúltese a la Dirección Académica a resolver aquellos aspectos no previstos en el presente reglamento, dando cuenta a la Dirección General.

Segunda.- Déjese sin efecto la Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Directivo N° 028-2012-AMAG-CD/P, así como el Reglamento de la materia oficializado según Resolución N° 004-2019-AMAG/CD, así como los reglamentos, directivas, lineamientos y normativas académicas que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La exigencia contemplada como requisito específico en el artículo 8 del presente Reglamento, relativo al Dominio de TIC aplicados a la enseñanza – aprendizaje, entrará en rigor a partir del Año Académico 2020.

Al efecto se encomienda a la Dirección Académica la realización de talleres de formación de formadores cuya temática incluya su ejecución. Asimismo, ha de precisar qué aplicativos y/o programas específicos en tecnología de la información (TIC) deben ser acreditados por los candidatos a docente

